

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Julio 1894.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Inés Gener, cuyas señas se expresan á continuación, que procedente de Logroño salió el día 24 del corriente con dirección á esta ciudad; dando cuenta á este Gobierno, caso de conseguirse.

Zaragoza 28 de Julio de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barribero.

Señas que se citan.

Edad 16 años, estatura regular, pelo negro, color pálido; viste chaqueta blanca, saya negra y zapatos.

Ferrocarriles.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 61 de su reglamento, he acordado señalar el día 24 del próximo Agosto, y hora de las diez de su mañana, para que la Compañía de los Ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, constructora del de Madrid á Roda, entregue en la Casa Capitular de Escatrón á los propietarios D. Esteban López Polo, D. Antonio López López, D. Ramón Díaz Clavero, D.ª Isabel Aparicio, viuda de Aguerri y el común de vecinos, que en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 7 de Febrero de 1893, figuraban bajo números 8, 13, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 30 y 31, el valor de los terrenos que se han expropiado para la construcción de la última expresada vía.

A la vez, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 de la ley y 48 del Reglamento, abonará la Compañía á los propietarios el 4 por 100 sobre las cantidades que con arreglo á los mencionados artículos depositó para ocupar anticipadamente dichos terrenos, á contar desde el día de la ocupación de éstos al en que se haga el pago.

Dichas entregas se harán con las formalidades prescritas en la Sección 4.ª de la citada Ley y en el capítulo 4.º de su reglamento, ante el Alcalde, asistido del Secretario del Ayuntamiento, yendo los propietarios provistos de los correspondientes títulos, que justifiquen sus derechos de propiedad. De todo se extenderá la correspondiente acta, que firmarán el Alcalde y Secretario con los interesados, remitiéndose en el mismo día á este Gobierno de provincia.

Zaragoza 27 de Julio de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN QUINTA.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del acopio de piedra para sillería recta procedente de las canteras de Cabanillas para la reparación de la presa de Carlos V, en el Canal Imperial de Aragón, bajo el presupuesto de 11.302 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Julio, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 113 pesetas 2 céntimos en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Julio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de piedra para sillería procedente de las canteras de Cabanillas, para la reparación de la presa de Carlos V, en el Canal Imperial de Aragón, se comprometo á tomar á su cargo dicho acopio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer el servicio,

así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del acopio de pilotes con destino á la reparación del puerto de la presa de Carlos V, en el Canal Imperial de Aragón, bajo el presupuesto de 1.095 pesetas 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Julio, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10 pesetas 95 céntimos en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Julio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de pilotes con destino á la reparación del puerto de la presa de Carlos V, en el Canal Imperial de Aragón, se comprometo á tomar á su cargo dicho acopio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer el servicio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 11 del mes próximo, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal de carrasca ó encina, aceite de oliva, petróleo y jabón con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 28 de Julio de 1894.—José Fenech.

SECCIÓN SEXTA.

D. Eulogio Barriga García, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Villalba:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en el día 20 de Junio, se encuentra lo siguiente:

«En este estado, visto el déficit de 503 pesetas 14 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que aprobó y votó la Junta para el próximo año económico de 1894-95, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos en la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 503 pesetas 14 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiese sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leñas que pueda consumirse en esta localidad durante el expresado ejercicio económico, excluyendo de dicho impuesto toda clase de industrias, cuyos artículos

consienten respectivamente el gravamen de las 503 pesetas 14 céntimos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo de un 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita por la siguiente tarifa:

Especies.	Consumo que se calcula al año. — Kilogramos.	Precio del kilogramo. — Pesetas.	Valor anual. — Pesetas.	Producto al 18 por 100. — Pesetas.
Leña de todas clases.....	15.950	0'01	1.595	287'18
Paja.....	60.000	0'02	1.200	216
<i>Total igual al déficit.....</i>				503'18

Calculando la Junta en un 18 céntimos por 100 del importe de las especies en todo el año, que producen 503 pesetas 18 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos de las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido el plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, que certifico.—Manuel Algarate.—Francisco de Francia.—Ignacio Herruz.—Agustín de Francia.—Vicente Muñoz.—Faustino Pablo.—Manuel Catalán.—Por Nicolás Condón, Bartolomé García.—Pedro Cabrerizo y Marcelino Pérez, que no saben firmar, y á su ruego, Eulogio Barriga.—Rubricado.»

Concuerda con su original que queda archivado en la Secretaría de mi cargo y al que me refiero. Y para que conste libro la presente, autorizada por el Sr. Alcalde, en Villalba á 10 de Julio de 1894.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Algarate.—Eulogio Barriga.

D. Julio Lozano, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Biota:

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra el Ayuntamiento y Junta municipal hay una acta que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—D. Blas Pueyo, D. Mariano Marcellán, D. Manuel Vilellas, D. Dionisio Vilellas, D. Benito Cortés, D. José Abad, D. Vicente Sierra, D. Romualdo Bailo, D. Ildefonso Aibar.—Señores asociados: D. Angel Abad, D. Eugenio Aibar, D. Benito Ibero, D. Anselmo Cortés, D. Manuel Laborda, D. Manuel Vilellas Iguaz y D. Manuel Jiménez.

«*En el centro.*—En la villa de Biota á 16 de Julio de 1894; reunidos en sesión extraordinaria, en la Casa Consistorial, los Sres. Concejales y Junta

municipal de asociados que al margen se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Blas Pueyo Ibero, dicho Sr. Presidente declaró abierta la sesión, manifestando que el objeto de la misma era, según había anunciado en las papeletas de convocatoria, para acordar los medios más oportunos y menos gravosos para cubrir el déficit de 2.338'89 pesetas; pues si bien en el presupuesto ordinario del actual año económico, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 9 de Mayo último, se cerró con un déficit de 1.761'05 pesetas, fué porque en las contribuciones directas de territorial é industrial se recargaba el 19'50 por 100 para cubrir los gastos de Instrucción primaria, y la Administración de Hacienda ordenó que no se admitirían los repartos cuyo recargo municipal excediese del 16 por 100.

En tal estado y después de dada lectura por el infrascrito Secretario de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, de 27 de Mayo de 1887, de 5 de Abril de 1889 y demás disposiciones vigentes, se acordó por unanimidad imponer un impuesto como arbitrio extraordinario que no exceda del 25 por 100 de valor sobre las especies no tarifadas en las del Estado, de leña y paja de todas clases que se consumen en la localidad durante el año económico de 1894-95, por ser el medio menos gravoso, como queda demostrado en la tarifa que con esta fecha se da cuenta íntegra á la Corporación, quedando nivelado con su producto el presupuesto municipal y aprobada aquélla en todas sus partes.

Y para llevar á efecto dicho acuerdo, se solicite la autorización correspondiente á la superioridad, exponiendo la presente al público y remitiendo copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de conformidad á lo que preceptúan las Reales órdenes de que se ha hecho referencia.

Con lo que se levantó la sesión, que firman todos los señores asistentes, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Concuerda fielmente con el original al que me remito. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Corporación, en Biotá á 18 de Julio de 1894.—V.º B.º
—El Alcalde, Blas Pueyo.—Julio Lozano, Secretario.

Devuelto por la Superioridad el expediente de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes de esta villa para el ejercicio de 1894-95, este Ayuntamiento y asociados tienen acordado celebrar nuevas subastas para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos sujetas al impuesto, por el período de uno á tres años, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante subasta pública que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 4 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana.

Si esta primera no diese resultado, se anuncia la segunda para el día 9 del mismo mes y con iguales condiciones, á la misma hora; admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo. Caso de no haber proposiciones, se anuncia otra subasta para el arriendo con la exclusiva por un

año de los grupos de líquidos y carnes al pormenor, la cual se celebrará el día 15 del precitado mes, y si ésta no diere resultado, la segunda el día 20, y si ésta tampoco lo diere, se celebrará la tercera y última el día 26 del propio mes en el local y horas señaladas anteriormente.

Escatrón 26 de Julio de 1894.—El Alcalde, Luis de Olaso.

En la Secretaría de este Ayuntamiento estarán de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los repartos de consumos, líquidos y alcoholes del presente ejercicio de 1894-95.

Villanueva de Gállego 27 de Julio de 1894.—El Alcalde, Mariano Morte.

El repartimiento de consumos, cereales y sal, formado para el año económico de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Villadoz 13 de Julio de 1894.—El Alcalde, Manuel Valero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ROMANERO ARAGONÉS

POR

D.ª FRANCISCA SARASATE DE MENA

con un Prólogo de

D. FAUSTINO SANCHO Y GIL.

Esta obra, que consta de 136 páginas en 4.º, hállase de venta en Zaragoza en la Administración del Hospital provincial y en la librería de D. Cecilio Gasca, al precio de una peseta.

SUBASTA.

Por disposición de los herederos de D. Nicolás Florentín Barta, se sacan á venta, en subasta extrajudicial, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes del patrimonio de dicho causante, que son:

Treinta y tres campos, dos eras de trillar, un molino oleario y una casa, sito todo en el término y pueblo de Alagón.

Catorce campos, regadío, y cuatro casas, una con huerto, en el término y pueblo de Remolinos.

Once campos, regadío, en el término de Tauste.

Cinco campos, regadío, en el de Pradilla.

Y dos campos, regadío, en el de Boquiñeni.

De la descripción de cada una de las fincas, títulos de propiedad, precio y condiciones, enterará el Notario de esta ciudad D. Fabián Juan López, en cuyo despacho, plaza de San Felipe, núm. 3, entresuelo principal, tendrá lugar el acto, el día 8 de Agosto del corriente año, á las once de la mañana.

(3)